

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cuatro de febrero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 0006/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcoyotl, se procede a dictar la presente resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha trece de noviembre dos mil catorce, el C. [REDACTED]

[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el Ayuntamiento de Nezahualcoyotl, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente 00538/NEZA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL IMPORTE TOTAL QUE EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL HA FIDEICOMITIDO/TRANSFERIDO/DEPOSITADO EN BENEFICIO DE SUS TRABAJADORES DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO. 962 QUE SE TIENE CONTRATADO CON ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL IMPORTE TOTAL QUE EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL HA FIDEICOMITIDO/TRANSFERIDO/DEPOSITADO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO. 962 QUE SE TIENE CONTRATADO CON ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. PARA EL PAGO DE HONORARIOS A LA EMPRESA ASESORA

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DEL FIDEICOMISO, CUYO NOMBRE ES MILLIONAIRE, S.A. DE C.V. SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO FIRMADO POR EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL CON LA EMPRESA MILLIONAIRE S. A. DE C. V." (Sic)

SEGUNDO. En fecha cinco de diciembre de dos mil catorce el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del entonces peticionario que el plazo de quince días hábiles para atender la solicitud de información descrita en el párrafo que antecede se había prorrogado por siete días.

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, no obstante de haber requerido prórroga para su atención.

CUARTO. El veintinueve de diciembre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión; empero considerando que en esa fecha correspondía al segundo periodo vacacional de dos mil catorce de acuerdo al Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año 2014 y enero 2015, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el diecisiete de diciembre de dos mil trece, fue registrado en el SAIMEX el siete de enero de dos mil quince.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, este Instituto advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado:

"No respondió a solicitud de información." (Sic)

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, el aquí recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

"No respondió en el tiempo estipulado a solicitud de información, a pesar de que solicitó prórroga para entregar la información.." (Sic)

QUINTO. De las constancias que integran el expediente del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su informe de justificación para manifestar lo que a su derecho conviniera y asistiera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 0006/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Primeramente conviene destacar que los artículos 46 y 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

(...)

Artículo 48.- (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.
(...)"

(Énfasis añadido)

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Del precepto legal citado se advierte que el recurso de revisión, se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, por lo tanto se infiere que en todos los casos de resolución expresa el término para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, es decir, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información; sin embargo, tratándose de negativa ficta

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

Efectivamente, la figura de la negativa ficta se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese "Estado de Derecho" en el que el particular tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

Así pues, la importancia de esta figura es que aún en ausencia de una respuesta expresa de la autoridad, el particular tiene la oportunidad de inconformarse, pues se deja abierta la posibilidad para revisión en los casos en que estime violentado su derecho de acceso a la información, lo que, a su vez, permite cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige, y que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información.

Lo anterior es así, pues como ya se expuso, la finalidad de la figura de la negativa ficta es dejar al particular en aptitud de combatir por otros medios que la ley concede el silencio del sujeto obligado y obtener o tratar de obtener la resolución que favorezca a sus intereses, con lo cual se demuestra que lo que se busca con esta figura es que se sancione el silencio administrativo que genera una incertidumbre jurídica por parte de la autoridad, a efecto de que la misma pueda y deba ser combatida mediante un medio

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de impugnación y así poder obtener una resolución satisfactoria a los intereses del recurrente el cual debe ser totalmente apegado a derecho.

En consecuencia, el hecho de que derivado de la negativa ficta el plazo para la interposición del recurso de revisión sea en cualquier momento deja abierta la posibilidad para impugnar en cualquier tiempo una negativa ficta, así como privilegiar la revisión en los casos en que se estime violentado el derecho de acceso a la información y no dejar en estado de indefensión al solicitante.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del Sujeto Obligado, tiene la posibilidad de impugnar éste en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión.

En tal tesisura, ante la negativa del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información, le asiste el derecho al hoy recurrente de impugnar dicha negativa en cualquier momento, por lo que se desprende que la interposición del recurso de revisión de mérito es oportuna y por ende este Órgano Garante entra al estudio del fondo del asunto.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Esta autoridad advierte que ante la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del Sujeto Obligado, la razón o motivo de inconformidad hecha valer por el recurrente es fundada, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;"

Ahora bien, tal y como quedó señalado en el Resultando PRIMERO, el hoy recurrente solicitó del Sujeto Obligado le fuera proporcionado lo siguiente:

- El importe total que ha fideicomitido, transferido y/o depositado al Fideicomiso de Inversión y Administración número 962 en beneficio de sus trabajadores del uno de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce, contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

- El importe total que ha fideicomitido, transferido y/o depositado al Fideicomiso de Inversión y Administración número 962 para el pago de honorarios a la empresa Millionaire, S.A. de C.V asesora del citado Fideicomiso, del uno de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce, contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; y

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Copia del contrato o convenio que hubiese celebrado con la empresa Millionaire S. A. de C. V.

Primeramente, es de señalarse que este Órgano Garante no cuenta con los elementos necesarios para afirmar, o bien, desestimar la existencia del Fideicomiso de Inversión y Administración número 962 que, según manifiesta el recurrente, contrató el Sujeto Obligado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V; sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta, y más aún, que es criterio de este Pleno que debe privilegiarse el derecho de acceso a la información ante cualquier duda razonable, se procede al estudio de la información solicitada como si esta existiese; ello a fin de determinar si le reviste el carácter de pública y, por ende, si es susceptible de ser entregada al requirente.

En primera instancia resulta oportuno precisar lo que debe entenderse por fideicomiso, para tales efecto nos remitirnos a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que en su artículo 381 al respecto señala lo siguiente:

"Artículo 381.- En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria."

(Énfasis añadido)

Así, tenemos que la citada Ley General señala que las operaciones de crédito que la misma reglamenta son actos de comercio y que sólo pueden ser fiduciarias las expresamente autorizadas por la Ley de Instituciones de Crédito, y que ésta, a su vez, señala en el artículo 2º que el servicio de la banca y crédito será prestado por

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

instituciones de crédito; y finalmente, el Código de Comercio, en la fracción XIV del artículo 75 reconoce como actos de comercio las operaciones de bancos.

Por otra parte se destaca que el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)”, define al fideicomiso como la figura jurídica mercantil en virtud de la cual un fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando en su realización a otra persona llamada fiduciario.

Conforme a ello, se advierte que las partes que intervienen en el contrato de fideicomiso son:

- a) Fideicomitente: Persona que destina bienes o derechos para constituir el fideicomiso.
- b) Fideicomisario: Es la persona que recibe el beneficio derivado del fideicomiso, puede ser el mismo fideicomitente, y
- c) Fiduciario: Institución con autorización para llevar a cabo operaciones fiduciarias y quien recibe los bienes del cliente (Patrimonio) para realizar los fines lícitos determinados por el fideicomitente.

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados hace la distinción entre el Fideicomiso y el Fideicomiso Público.

En cuanto al concepto de Fideicomiso, se establece que es un contrato por virtud del cual una persona física o moral denominada fideicomitente, transmite y destina determinado patrimonio (bienes o derechos) a una institución fiduciaria encomendándole la realización de fines determinados y lícitos en beneficio de una tercera persona o en su propio beneficio.

Ahora bien, respecto al Fideicomiso Público, como entidad de la administración pública paraestatal, lo define como aquel que el gobierno federal o alguna de la entidades paraestatales constituyen con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

Por su parte, debe destacarse que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamiento que establece los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, prevé en su artículo 32 que éstos deberán registrar en una cuenta de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación.

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, incluyendo Mandatos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicados en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece en los apartados B y C, denominados *Aspectos Generales y Normatividad Contable* nos da la definición del fideicomiso, sus elementos, los fines de los bienes y/o derechos en fideicomisos; las Reglas del Registro Contable y Presupuestario de los Recursos como se advierte a continuación:

“LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ENTES PÚBLICOS PARA REGISTRAR EN LAS CUENTAS DE ACTIVO LOS FIDEICOMISOS SIN ESTRUCTURA ORGÁNICA Y CONTRATOS ANÁLOGOS, INCLUYENDO MANDATOS

...

Conforme al artículo 32 de la Ley de Contabilidad, los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación.

Bajo este marco, los presentes Lineamientos tienen como propósito indicar los elementos básicos necesarios para su registro.

B. Aspectos Generales

Para efectos de los presentes lineamientos, es necesario considerar las siguientes precisiones:

B.1 Fideicomiso

En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

B.2 Elementos del Fideicomiso

- a) *Fideicomitente: Es aquél que entrega recursos públicos para un fin lícito a otra persona llamada fiduciario para que realice el fin a que se destinaron los mismos. Sólo pueden ser fideicomitente las personas físicas o morales que tengan la capacidad jurídica necesaria para hacer la afectación de dichos recursos y las autoridades jurídicas o administrativas competentes.*
- b) *Fiduciaria: Institución autorizada por la Ley que tiene a su cargo los recursos públicos fideicomitidos, se encarga de la administración de ellos mediante el ejercicio obligatorio de los derechos recibidos del fideicomitente, disponiendo lo necesario para la conservación y el cumplimiento de los objetivos o instrucciones del fideicomitente.*
- c) *Fideicomisario: Es la persona física o moral que tiene la capacidad jurídica necesaria para recibir el beneficio que resulta del objeto del fideicomiso, a excepción hecha del fiduciario mismo.*

B.3 Fines de los Bienes y/o Derechos en Fideicomisos

Los recursos públicos (bienes y/o derechos) que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin al que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse al mencionado fin, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso o los adquiridos legalmente respecto de tales recursos, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros. La institución fiduciaria se obliga a registrar contablemente las operaciones derivadas de la recepción, administración, destino y finiquito de dichos recursos (bienes o derechos), y en su caso el incremento de los mismos por rendimientos o aportaciones de terceros y mantenerlos en forma separada de sus activos de libre disponibilidad.

B.4 Contratos Análogos, incluyendo Mandatos

Para efectos de los presentes Lineamientos, se consideran equiparables a los fideicomisos, los Contratos Análogos, incluyendo los Mandatos, entendiéndose como:

Contratos Análogos: Contratos equiparables a los contratos de fideicomiso.

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

6.5 Finalidades de los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos

En la administración pública mexicana estas figuras jurídicas se han constituido con el propósito de administrar recursos públicos destinados al apoyo de programas y proyectos específicos, que auxilien a los entes públicos en las atribuciones del estado, impulsando las áreas prioritarias del desarrollo.

C. Normatividad Contable

C.1 Generalidades

Para el registro y generación de información se deberán observar las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales emitidas por el CONAC en primer término y por las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental de los entes públicos en cada orden de gobierno de manera supletoria, con el propósito de satisfacer las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización y transparencia de la gestión financiera gubernamental.

Conforme a las disposiciones aplicables, los recursos públicos otorgados a los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos no pierden ese carácter al ser fideicomitidos, por lo que son objeto de las medidas de control y seguimiento establecidas en los presentes Lineamientos, independientemente de lo señalado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como de las leyes locales en la materia de cada entidad federativa.

...

C.2.2 Afectación Contable

En apego al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, se deberá afectar en la contabilidad del ente público la cuenta de activo 1.2.1.3."Fideicomiso Mandatos y Contratos Análogos" por el importe de los recursos públicos asignados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, vinculando las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto con las subcuentas que permitan identificar las de gasto corriente y las de inversión.

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

..."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que los recursos públicos (bienes y/o derechos) que se den al fideicomiso se consideran afectos al fin al que se destinan, y, en consecuencia, solo podrán ejercitarse para éste, siendo que la institución fiduciaria debe registrar contablemente las operaciones derivadas de la recepción, administración, destino y finiquito de dichos bienes o derechos; esto es, se deberán registrar los saldos iniciales, el total de los recursos otorgados por el ente público, su aplicación y, de ser el caso, su incremento por rendimientos o aportaciones de terceros y mantenerlos en forma separada de sus activos de libre disponibilidad.

Además, señala expresamente que la constitución del fideicomiso deberá constar siempre por escrito, y que los entes públicos tienen la obligación de registrar en una cuenta de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación, debiendo observar para el registro y generación de la información las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales aplicables en materia de contabilidad gubernamental de los entes públicos en cada orden de gobierno esto con el propósito de satisfacer las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización y transparencia de la gestión financiera gubernamental.

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, debe destacarse que en nuestra entidad, el Código Financiero del Estado de México y Municipios comparte la definición de fideicomiso que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito al señalar en su artículo 3, fracción XVII que éste se refiere al contrato por medio del cual una persona denominada fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la titularidad de uno o varios bienes o derechos para ser destinados a un fin lícito determinado, encomendando la realización de dichos fines a la institución fiduciaria; siendo los fideicomisos públicos aquellos previstos en el artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia emitida en el Amparo Directo Número 5567/74 definió al fideicomiso como un negocio jurídico “*por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio fiduciario autónomo, cuya titularidad se concede a la institución fiduciaria para la realización de un fin determinado; pero al expresarse que es un patrimonio fiduciario autónomo, con ello se señala particularmente que es diverso de los patrimonios propios de las partes que intervienen en el fideicomiso, o sea, es distinto de los patrimonios del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario patrimonio autónomo, afectado a un cierto fin, bajo la titularidad y ejecución del fiduciario, quien se haya provisto de todos los provechos y acciones conducentes al cumplimiento del fideicomiso, naturalmente de acuerdo con sus reglas constitutivas y normativas. Los bienes entregados en fideicomiso salen, por tanto, del patrimonio del fideicomitente para quedar como patrimonio autónomo o separado de afectación, bajo la titularidad del fiduciario, en la medida necesaria para la cumplimentación de los fines de la susodicha afectación; fines de acuerdo con los cuales (y de conformidad con lo pactado) podrá*

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

presentarse dicho titular, a juicio como actor, o demandado, así como vender, alquilar, ceder, etc.” (sic)

De lo anteriormente expuesto este Instituto advierte que el fideicomiso se constituye a través de la celebración de un contrato, cuya naturaleza es mercantil, por virtud del cual una persona física o moral denominada fideicomitente, transmite y destina determinado patrimonio (bienes o derechos) a una institución fiduciaria encomendándole la realización de fines determinados y lícitos en beneficio de una tercera persona o en su propio beneficio.

Así tenemos que los Ayuntamientos a través de su Presidente Municipal están facultados, entre otros aspectos, para constituir o participar en empresas Paramunicipales y Fideicomisos, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos, siendo que los órganos de control municipal, serán los responsables de la supervisión y evaluación de la operación tanto de los organismos auxiliares, como de los fideicomisos, como se advierte de los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, fracción XXVII, 123 y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México mismos que se trasciben a continuación:

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXVII. Constituir o participar en empresas Paramunicipales y Fideicomisos;

Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

Artículo 124.- Los órganos de control y evaluación gubernamental de los ayuntamientos, serán los responsables de la supervisión y evaluación de la operación de los organismos auxiliares y fideicomisos a que se refiere el presente capítulo.”

(Énfasis añadido)

Conforme a los preceptos citados se tiene que los Ayuntamientos por disposición legal se encuentran facultados para constituir o participar en Fideicomisos, los cuales, como ha quedado expuesto en párrafos que anteceden, se formalizan a través de la celebración del contrato respectivo.

En ese orden de ideas, si es el caso que el Sujeto Obligado constituyó el Fideicomiso de Inversión y Administración número 962 contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V, tanto en beneficio de sus trabajadores del uno de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce, y, es el caso que realizó el pago de honorarios a la empresa Millionaire, S.A. de C.V., con recursos públicos, en tales supuestos, se estima que la documentación en donde constan tales hechos tiene el carácter de información

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

pública, toda vez que permite verificar las erogaciones realizadas por el sujeto obligado y que se vincula al ejercicio del gasto público, ello en estricto apego a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los Sujetos Obligados deben hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 prevé que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán bajo los principios de eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

En este sentido, es oportuno precisar que por disposición del artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios el presupuesto de Egresos de los Municipios se constituye en el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar."

Además, debe destacarse que en nuestra entidad existe el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios, el cual se encuentra previsto en los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los cuales se citan a continuación:

"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."

Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.”

Artículo 344.- *Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.”

Artículo 345.- *Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable*

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”

(Énfasis añadido).

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende, primeramente, que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen los Municipios se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, esto es, a través de los registros contables y presupuestales.

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Ahora bien, cabe mencionar que aún y cuando el citado Código Financiero no da una definición de registro contable y presupuestal, no debe perderse de vista que el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación,

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) los definen conforme a lo siguiente:

"REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”

"REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, se tiene que todo registro contable y presupuestal debe estar soportado con los documentos comprobatorios originales, tales es el caso de los documentos que acrediten las erogaciones que realicen los entes públicos, documentos de los cuales se puede obtener la información solicitada, esto es, los importes totales que, de existir, el Municipio de Nezahualcoyotl hubiera fideicomitido, transferido y/o depositado al Fideicomiso de Inversión y Administración número 962 en beneficio de sus trabajadores del uno de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce, así como los importes que hubiere realizado por concepto de pago de honorarios a la empresa denominada Millionaire, S.A. de C.V asesora del citado Fideicomiso; así como, el contrato o convenio que hubiese firmado con la citada empresa; información que, entre otros documentos, se

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

puede obtener del Presupuesto de Egresos de los Ejercicios Fiscales 2013 y 2014, siempre y cuando los Fideicomisos Públicos referidos se hayan constituido con cargo al erario público del Municipio de Nezahualcoyotl.

Lo anterior es así, toda vez que los Presupuestos de Egresos se integran con la información que soporta los gastos realizados por los Sujetos Obligados y toda la información donde puede constar a) el importe total que ha fideicomitido, transferido y/o depositado al Fideicomiso de Inversión y Administración número 962 en beneficio de sus trabajadores del uno de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce, contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; b) el importe total que ha fideicomitido, transferido y/o depositado al Fideicomiso de Inversión y Administración número 962 para el pago de honorarios a la empresa Millionaire, S.A. de C.V asesora del citado Fideicomiso, del uno de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce, contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; así como, el contrato o convenio que hubiese celebrado con la empresa Millionaire S. A. de C. V.

Es de destacar que a dicha información le reviste el carácter de información pública, pública de oficio, tratándose del presupuesto de egresos, ello conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3, 7 y 12, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que de tenerla, el Sujeto Obligado deberá cumplir con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y entregarla, tal y como lo

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

señalan los artículos 11 y 41 de dicho ordenamiento legal, los cuales son del sentido literal siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. a XIV. ...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; ..."

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Artículo 7...

... Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(*Énfasis añadido*)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.
INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI,
32, 411 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”

(Énfasis Añadido)

CUARTO. Como fue debidamente apuntado en el Considerando anterior, el Sujeto Obligado debe satisfacer la solicitud de acceso a la información por cuanto hace a los múltiples documentos, ya definidos; sin embargo, tal y como se abordará en el presente Considerando la entrega de dicha documentación debe hacerse en versiones públicas, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

*...
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VII. Domicilio particular;

VIII. Número telefónico particular;

IX. Patrimonio

X. Ideología;

XI. Opinión política;

XII. Creencia o convicción religiosa;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

En caso de que en la información requerida consten datos personales, amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias; no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios.

Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, se advierte la existencia de algunos datos personales que

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en términos generales debieran ser testados; para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos para la prestación de servicio o la adquisición de bienes, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente público.

Debe agregarse que el Sujeto Obligado al entregar dicha documentación, debe dejar visible los datos del prestador del servicio o del bien, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que presentan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte, amerita la obligación fiscal de que todas las facturas, contratos y convenios deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de esta Ponencia que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor del Sujeto Obligado o a este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus proveedores.

De este modo, en las versiones públicas de las facturas, contratos y convenios, se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de los contratos o facturas se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Finalmente, es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Previo a concluir, debe señalarse que si dentro de los fideicomisos se actúa como fideicomitente cualquier Sujeto Obligado de los que se establecen en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste se encuentra obligado a entregar la información solicitada, ya que se estima que cuando coinciden en un mismo sujeto las figuras de fiduciario y fideicomitente o fideicomisario, en estos dos últimos supuestos no le es aplicable el secreto bancario y/o fiduciario que consiste en mantener el sigilo entorno a operaciones ejecutadas respecto al patrimonio y por instrucciones de un tercero –fideicomitente–.

Criterio que es compartido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"CRITERIO/ 014-10

Las dependencias y entidades no pueden reservar información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias que se lleven a cabo con recursos públicos federales cuando coinciden en un mismo sujeto las figuras de fideicomitente, fiduciario y/o fideicomisario.

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando dentro de los fideicomisos de los cuales se solicita información se actúa como fideicomitente, éste está obligado a entregar la información solicitada. Ahora bien, no obstante que en el caso de que las dependencias y entidades reciban una solicitud de acceso a información relativa a operaciones fiduciarias, y éstas, dentro de los respectivos fideicomisos actúen únicamente como fiduciarias, resulta válido clasificar la información respectiva, en términos del artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que se está obligado a guardar el secreto fiduciario de las operaciones que realiza como institución fiduciaria, lo anterior no aplica cuando coinciden en un mismo sujeto las figuras de fiduciario y fideicomitente o fideicomisario, ya que en los dos últimos supuestos no le es aplicable el secreto bancario y/o fiduciario que consiste en mantener el sigilo en torno a operaciones ejecutadas respecto al patrimonio y por instrucciones de un tercero - fideicomitente-."

(Énfasis añadido)

Finalmente, en el supuesto de que el Sujeto Obligado no haya celebrado ningún fideicomiso bastara con que lo haga del conocimiento al recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00538/NEZA/IP/2014.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente,
ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, SUJETO OBLIGADO,
ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00538/NEZA/IP/2014.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta fundada la razón o motivo de inconformidad que hace valer el C.
[REDACTED]

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00538/NEZA/IP/2014 y en términos del Considerando TERCERO HAGA ENTREGA al hoy recurrente VÍA SAIMEX de:

- El soporte documental donde conste el importe total de los recursos públicos que el Municipio de Nezahualcóyotl ha fideicomitido, transferido y/o depositado al Fideicomiso de Inversión y Administración número 962 en beneficio de sus trabajadores del uno de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce, contratado Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
- El soporte documental donde conste el importe total de los recursos públicos que el Municipio de Nezahualcóyotl ha fideicomitido, transferido y/o depositado al Fideicomiso de Inversión y Administración número 962 para el pago de honorarios a la empresa Millionaire, S.A. de C.V, del uno de enero de

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce, contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

- Copia del contrato o convenio firmado por el Municipio de Nezahualcóyotl con la Empresa Millionaire S. A. de C. V.

En el supuesto de que la información solicitada contenga datos personales, el Sujeto Obligado emitir el Acuerdo de Clasificación del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho,

9

Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y

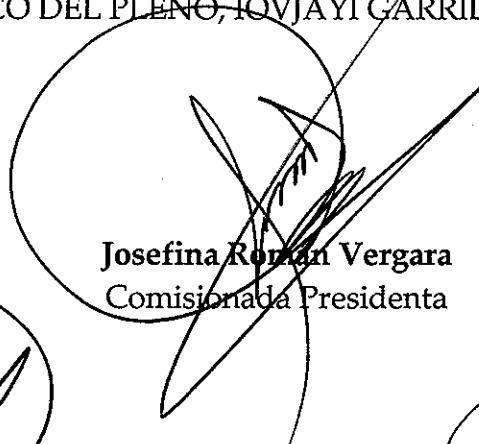
Recurso de revisión: 0006/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcoyotl

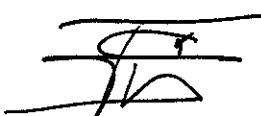
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

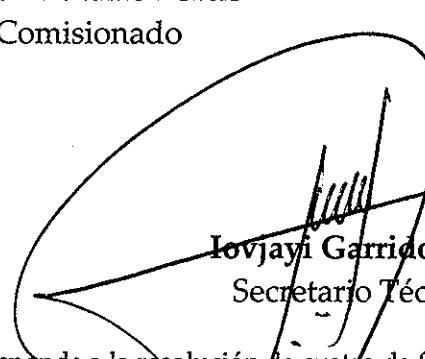

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno



Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de febrero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 0006/INFOEM/IP/RR/2015.